

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### 30929 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de septiembre de 1990, sobre autorización para la iniciación de enseñanzas en distintos Centros universitarios.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 26 de noviembre de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 35075, primera columna, «Universidad de Oviedo», donde dice: «Especialidad de Sondeo...», debe decir: «Especialidad de Sondeos...»

En la misma página, primera columna, «Universidad de Salamanca», donde dice: «Sección de Economía...», debe decir: «Sección de Económicas...»

### 30930 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco sobre Educación Compensatoria.*

Suscrito con fecha 3 de diciembre de 1990 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco sobre Educación Compensatoria, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 11 de diciembre de 1990.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION DEL GOBIERNO VASCO SOBRE EDUCACION COMPENSATORIA

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de educación compensatoria cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución de anteriores Convenios suscritos al efecto con el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco aconseja proseguir las actuaciones iniciadas en esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Económica, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

#### Bases

Primera.—Constituye el objeto del presente programa la realización durante el curso académico 1990-1991 (1 de octubre de 1990 a 30 de septiembre de 1991) de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo segundo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta.

Segunda.—Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 60.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422J.451.

El desglose por anualidades de esta aportación será el siguiente:

Con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos de 1990: 31.374.000 pesetas.

Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1991: 28.626.000 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1991. Asimismo, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias

existentes en la aplicación 18.12.422J.451, la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta del presente Convenio podrá proponer, en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de Educación Compensatoria para su realización durante el curso académico 1990-1991.

Tercera.—El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente al Departamento de Educación, Universidades e Investigación la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen sobre las actividades realizadas en relación con el programa.

Cuarta.—1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por seis miembros; tres de ellos designados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en el País Vasco, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el período de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una Memoria general sobre su ejecución en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades que, de acuerdo con lo establecido en la base primera, se incorporará como Anexo al presente Convenio.

Quinta.—En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco».

Sexta.—La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Séptima.—El período de vigencia del presente Convenio comprende desde el 1 de octubre de 1990 hasta el 30 de septiembre de 1991.

Madrid, 3 de diciembre de 1990.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.—Por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, José Ramón Recalde Diez, Consejero.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 30931 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1979, promovido por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1978 y 11 de diciembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1978 y 11 de diciembre de 1979, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación del Estado y la parte codemandada, y desestimando el presente recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1978 y 11 de diciembre de 1979, dictada esta última confirmando el recurso de reposición formulado contra la anterior, por las que se concede el registro e inscripción de la marca solicitada con el número 830.050, y la denominación DASPUMA (gráfico), de la clase 25, para distinguir «vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas» a favor de «Puma Sporthuhfabriken Rudolf Dassler Kg.», debemos declarar y declaramos ambas ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»